

# BOLETÍN


## Resolución General (AFIP)5391/2023

Pago a cuenta del impuesto a las ganancias

**B.O. 21 de julio 2023**



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 [Info@pgyk.com.ar](mailto:Info@pgyk.com.ar)

Mediante esta resolución el fisco dispuso un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo 73 de la ley que en la declaración jurada del período fiscal 2022 (cierre de ejercicio operados entre los meses de agosto y diciembre de 2022), o 2023 (cierres de ejercicio que operen entre los meses de enero y julio de 2023), según corresponda, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Hayan informado un Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto- que sea igual o superior a \$ 600.000.000.
2. Y no hayan determinado impuesto.

Quedan excluidas del referido pago a cuenta aquellas personas jurídicas que cuenten con un certificado de exención del impuesto a las ganancias vigente en los períodos que se mencionan en el punto siguiente

#### **Cómputo del pago a cuenta:**

El pago a cuenta será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022: período fiscal 2023
- b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

#### **Monto del pago a cuenta:**

El monto del pago a cuenta se determinará aplicando el 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que

corresponderá imputar el pago a cuenta, sin considerar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

**Forma de ingreso del pago a cuenta:**

El pago a cuenta será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2022	22 de agosto/septiembre/octubre de 2023, respectivamente
Enero a Mayo 2023	22 de diciembre de 2023 y enero/febrero de 2024, respectivamente
Junio 2023	22 de enero/febrero/marzo de 2024, respectivamente
Julio 2023	22 de febrero/marzo/abril de 2024, respectivamente

El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, NO SERÁ APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DEL PAGO A CUENTA ESTABLECIDO POR LA PRESENTE NORMA.

Este pago a cuenta TAMPOCO DEBE CONSIDERARSE EN LA ESTIMACIÓN PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE ANTICIPOS

Les acercamos las principales novedades en materia impositiva, contable y de seguridad social, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.